



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL

VERSION PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la publicación de la información oficiosa)

También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento.

debida autorización y se procedió al levantamiento de acta de oficio y al decomiso del producto de tabaco que se encontraban a la venta en el establecimiento antes mencionado, dichos productos de tabaco fueron puestos a disposición de esta Dirección Regional de Salud, hechos que constan en Acta de Inspección y decomiso del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho. El producto de tabaco **DECOMISADO** consiste en: MODERN CIIGARETTES AMERICAN BLEND treinta cajetillas de veinte unidades cada una. En vista de la anterior acta de Inspección y Decomiso de producto de tabaco, esta sede Regional de Salud, mediante resolución proveída a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, incorporada a folios cinco, se concede termino para hacer uso del derecho de defensa que tiene el presunto infractor, el cual no hace efectivo. Por lo tanto, en resolución proveída por esta sede Regional de Salud, a las quince horas veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, se declara **REBELDE** al señor **CRISTIAN ELENILSON HERNANDEZ**, y se **ABRE TERMINO PROBATORIO** por ocho días hábiles contados a partir de la notificación de la antes mencionada resolución. Precisándose aclarar que durante el Proceso se han observado las prescripciones y términos de ley. CONSIDERANDO: I. Que el señor **CRISTIAN ELENILSON HERNANDEZ**, no hizo uso del derecho de defensa que la Constitución de la Republica y la Ley Para el Control del Tabaco, le confieren. CONSIDERANDO: II. Que esta sede Regional de Salud, considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, las cuales corresponden a los contemplados en los artículos trescientos catorce y trescientos dieciséis y siguientes, del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en Prueba documental, tal como: Acta de Inspección realizada por el Inspector Técnico en Saneamiento local. Hay que mencionar que el señor **HERNANDEZ**, no hizo uso del derecho de defensa que la Ley le confiere, por lo cual no fue incorporado ningún elemento probatorio de descargo por parte del señor antes mencionado.

Por lo que habiéndose ejercitado legalmente la acción y siendo esta sede Regional de Salud, la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por el Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, habiéndose incorporado en el presente proceso los documentos que a continuación se detalla: a) Acta de Inspección y decomiso de productos de tabaco.

Análisis de las pruebas: Analizados los elementos probatorios incorporados tal como el Acta de Inspección y Decomiso que dio origen al presente Proceso, en la cual se detalla, que el establecimiento no cuenta con autorización para la comercialización de productos de tabaco, a lo cual el señor **HERNANDEZ**, no se defendió de dicho supuesto, porque no presento ningún atestado extendido por el Ministerio de Salud, que le autorizaba al comercio de tabaco, por lo que se puede determinar que en efecto, dicho establecimiento propiedad del señor **CRISTIAN ELENILSON HERNANDEZ**, no cuenta con autorización alguna para dedicarse a la actividad de comercio de productos de tabaco. **POR TANTO:** Sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos veintiséis, veintisiete, cuarenta y uno, cuarenta y tres de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional de Salud, **RESUELVE:** Sanciónese al señor **CRISTIAN**

ELENILSON HERNANDEZ, en su calidad de **PROPIETARIO**, del establecimiento comercial **"TIENDA LA ECONOMICA"**, con el pago de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DOLARES** de los Estados Unidos de América, en concepto de **MULTA**, la cual es equivalente a **UN** salario mínimo del sector comercio y servicios, por la infracción al artículo veintiséis en relación con el artículo ocho de La Ley Para el Control del Tabaco, la cual consiste en la comercialización de productos de tabaco sin la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Salud, a través de las sedes Regionales de Salud, y con base en el artículo treinta y nueve del Reglamento de la Ley Para el Control del Tabaco, se **ORDENA LA DESTRUCCION DE LOS PRODUCTOS DE TABACO QUE SE DECOMISARON DURANTE LAS DILIGENCIAS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCESO**. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución. NOTIFÍQUESE.-

DIOS UNION LIBERTAD



Dr. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTINEZ
Director Regional de Salud Paracentral.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Renzo Castillo".



**MINISTERIO DE SALUD
REGION DE SALUD PARACENTRAL**

Oficio N°. RSP-UDAT-089-2019

San Vicente, 14 de enero de 2019

Señor Director General de Tesorería
Ministerio de Hacienda
Presente.

Sírvase percibir de parte del señor **CRISTIAN ELENILSON HERNANDEZ**, la cantidad de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES** de los Estados Unidos de América (**\$304.17**), en concepto de pago de multa que le fue impuesta en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, seguido en su contra por esta Dirección Regional de Salud Paracentral, por infracción al artículo 26 en relación al artículo 8 de la Ley para el Control del Tabaco, la cual consiste en **"LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO SIN AUTORIZACION EXTENDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD"**.

Lo anterior para que sea ingresado al Fondo General de la Nación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dr. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO
Director Regional de Salud Paracentral



GOBIERNO DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA SERVICIOS DE TESORERIA

RECIBO UNICO DE INGRESO No. 14 0400798

(1) N.I.T. (2) NOMBRE O RAZON SOCIAL

CRISTIAN ELLERILSON HERNANDEZ CABEZAS

(3) DATOS DE RESOLUCION (4) EJERCICIO FISCAL PERIODO O FECHA (5) COLECTURIA (6) FECHA DE PAGO (7) FORMA DE PAGO

NUMERO	TIPO	CUOTA No.	9501*	DIA	MES	AÑO	EFFECTIVO 1	CUPONES 3
							BONOS 2	OTROS

(8) COD.C.C. NOMBRE DEL IMPUESTO U OTRO INGRESO

MULTAS E INTERESES DIVERSOS

1
2

(9) COD. F.E. (10) IMPUESTO U OTRO INGRESO (11) COD. F.E. (12) MULTA (13) RECARGO (14) INTERESES (15) TOTAL

	1500*							
1		1000						1000
2								
3	TOTALES							1000

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA
DIRECCION DE RECAUDACIONES
21 FEB. 2019
REPUBLICA DE EL SALVADOR
CAJA N° 4221

(16) TOTAL PERCIBIDO (LETRAS) 17/100 DOLARES

(17) No. SOPORTE DE INGRESO: FECHA EMISION SOPORTE INGRESO:

(18) OTRAS ESPECIFICACIONES:

EN CONCEPTO DE MULTA IMPUESTA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RSP-RS-01-2018 SEGUIDO EN SU CONTRA POR LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL POR INFRACCION AL ART. 28 EN RELACION AL ART. 806 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE TABACO, LA CUAL CONSISTE EN LA ENTADA DE PRODUCTOS DE TABACO SIN AUTORIZACION E TENDIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD.

gloria.pin

(19) LIQUIDACION

EFFECTIVO	:	
BONOS	:	\$ 0.00
CUPONES	:	\$ 0.00
INT. S/CUPON	:	\$ 0.00
OTROS	:	\$ 0.00
TOTAL	:	\$ 0.00

(20) IDENTIFICACION Y FIRMA DEL COLECTOR O CAJERO

4221 143 12 42 18